EXPEDIENTE: RR.SIP.0223/2013	Gilberto Marcos Ramírez	FECHA RESOLUCIÓN: 17/Abril/2013
Ente Obligado: Delegación Benito Juárez		
MOTIVO DEL RECURSO: Inconformidad por la respuesta emitida por el Ente Obligado.		

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, Resuelve: con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública el Distrito Federal, lo procedente es **REVOCAR** la respuesta emitida por el Ente Obligado, y se le **ORDENA** lo siguiente en relación con la obra ubicada en Calle Barranca del Muerto, número 341, esquina con Calle Sagredo, Colonia San José Insurgentes, Delegación Benito Juárez:

A. Siguiendo el procedimiento previsto en los artículos 50 y 61, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, entregue al particular las versiones públicas de la manifestación de construcción tipo “B” o “C”, del seis de septiembre de dos mil diez, con folio FBJ-0475-10, correspondiente al predio ubicado en Calle Barranca del Muerto, número 341, Colonia San José Insurgentes, Delegación Benito Juárez, siendo el tipo de obra a realizar “obra nueva” y certificado de zonificación de uso de suelo y factibilidades, del cinco de julio de dos mil diez (documentales que constan en el expediente FBJ-0475-10), eliminando los datos de acceso restringido, en términos de los diversos 4, fracción XX y 41, último párrafo de la ley de la materia, mismas que proporcionará, previo pago de los derechos previstos en el artículo 249 del Código Fiscal del Distrito Federal.

Lo anterior, a fin de satisfacer los requerimientos identificados con los numerales 1 y 8 de la solicitud de información.

B. Informe al particular si emitió las siguientes documentales y en caso de que su respuesta sea afirmativa, deberá proceder a su entrega en copia simple previo pago de derechos, salvo en el caso que contengan información de acceso restringido en su modalidad de confidencial, caso en el cual siguiendo el procedimiento previsto en los artículos 50 y 61, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, proporcione versiones públicas previo pago de los derechos previstos en el artículo 249 del Código Fiscal del Distrito Federal:

- Documento donde consten las ampliaciones o modificaciones si las hubiera y registro de obra (2).
- Documento en el que se acredita el aprovechamiento del uso de suelo, anexado al expediente de cada trámite (3).
- Autorización de ocupación expedida por la Delegación Benito Juárez (4).
- Oficio de prevención y/o de observaciones que la Subdirección de Licencias, Manifestaciones de Construcciones y Desarrollo Urbano haya emitido y notificado al particular de cada uno de los trámites antes mencionados, en los que se señalen las deficiencias normativas encontradas al revisar cada trámite registrado para este domicilio (5).
- Escrito o escritos en los que el interesado subsanó las observaciones realizadas por la Subdirección correspondiente en cada trámite (6).

Oficio que en su caso se haya emitido declarando la nulidad o revocación (7).

En caso contrario, deberá informarlo al particular de manera fundada y motivada, a fin de darle certeza jurídica y atender lo solicitado en los requerimientos identificados en los numerales 2, 3, 4, 5, 6 y 7 de la solicitud de información.

Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

En México, Distrito Federal, a diecisiete de abril de dos mil trece.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.0223/2013**, relativo al recurso de revisión interpuesto por Gilberto Marcos Ramírez Flores, en contra de la respuesta emitida por la Delegación Benito Juárez, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El catorce de enero de dos mil trece, a través sistema electrónico *"INFOMEX"*, mediante la solicitud de información con folio 0403000009313, el particular requirió **en versión pública**:

> *"… EN VERSIÓN PÚBLICA ASÍ COMO TODOS LOS SIGUIENTES DOCUMENTALES PÚBLICAS DE LA OBRA NUEVA UBICADA EN LAS CALLES DE BARRANCA DEL MUERTO 341 ESQ CON LAS CALLES DE SAGREDO EN LA COL. SAN JOSÉ INSURGENTES EN ESTA DELEGACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA OBRA NUEVA.*
> *A.- MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN DE LA OBRA NUEVA.*
> *B.- AMPLIACIONES O MODIFICACIONES SI LAS HUBIERA Y REGISTRO DE OBRA EJECUTADA EL DOCUMENTO.*
> *C.- QUE ACREDITA EL APROVECHAMIENTO DEL USO DEL SUELO ANEXADO AL EXPEDIENTE DE CADA TRÁMITE.*
> *D.- AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN EXPEDIDA POR LA DELEGACIÓN*
> *E.- OFICIO DE PREVENCIÓN Y/O DE OBSERVACIONES QUE LA SUBDIRECCIÓN DE LICENCIAS, MANIFESTACIONES DE CONSTRUCCIONES Y DESARROLLO URBANO HAYA EMITIDO Y NOTIFICADO AL PARTICULAR DE CADA UNO DE LOS TRÁMITES ANTES MENCIONADOS EN LOS QUE SE SEÑALEN LAS*
> *F.- DEFICIENCIAS NORMATIVAS ENCONTRADAS AL REVISAR CADA TRÁMITE REGISTRADO PARA ESTE DOMICILIO.*
> *E.- ESCRITO O ESCRITOS CON LOS QUE EL INTERESADO SUBSANÓ LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR LA SUBDIRECCIÓN CORRESPONDIENTE EN CADA TRÁMITE.*

F.- OFICIO QUE EN SU CASO SE HAYA EMITIDO DECLARANDO LA NULIDAD O REVOCACIÓN DE LA
G.- EL USO DE SUELO CERTIFICADO DE ZONIFICACIÓN.

Datos para facilitar su localización
DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ" (sic)

II. El veintiocho de enero de dos mil trece, a través del sistema electrónico *"INFOMEX"*, el Ente Obligado notificó las siguientes documentales:

- Oficio DDU/0075/2013 del veinticinco de enero de dos mil trece, suscrito por el Director de Desarrollo Urbano y dirigido a la Titular de la Oficina de Información Pública de la Delegación Benito Juárez, que en lo conducente refiere:

  "…
  Sobre el particular, me permito comunicarle que al realizar una búsqueda en los controles, archivos y base de datos de esta Dirección a mi cargo, se pudo constatar que existe expediente con número de folio FBJ-0475-10, integrado con motivo de la Manifestación de Construcción con número de registro RBJC-0132-10 para Obra Nueva, concerniente al predio localizado en Barranca del Muerto número 341, Colonia San José Insurgentes, Delegación Benito Juárez.

  Es importante mencionar que para proporcionar la información requerida por el particular implica la realización de compilación de documentos cuya reproducción obstaculiza el buen desempeño de esta Dirección a mi cargo debido al volumen que representa, además de que se tendría que generar nuevamente la misma cantidad de documentos que conforman el expediente que contiene la información que se requiere en la solicitud de que se da cuenta.

  En ese sentido, debe atenderse lo previsto en el artículo 52, párrafos segundo y tercero del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal que establece lo siguiente:

  [Transcripción del artículo 52, párrafos segundo y tercero del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal]

  En atención a lo anterior y atendiendo los principios de máxima publicidad y gratuidad del procedimiento previstos en el artículo 45 fracciones I y III de la Ley de Transparencia y

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se señalan las diez horas del jueves cuatro de abril de dos mil trece, cuyo expediente estará a su disposición en un horario de diez a doce horas. Apercibiendo que en caso de no acudir y respetar el día y horario señalados, será objeto de la presentación de una nueva solicitud. Lo anterior, debido a la carga de trabajo del área que represento.

No obstante lo anterior, hágase del conocimiento del interesa que esta autoridad se encuentra imposibilitada para poner a la vista la totalidad de las documentales que conforman el expediente con número de folio FBJ-0475-10 integrado con motivo de la Manifestación de Construcción con número de registro RBJC-0132-10, concerniente al inmueble ubicado en Barranca del Muerto número 341, Colonia San José Insurgentes, Delegación Benito Juárez, en virtud de contener datos personales como lo son entre otros: ***edad, sexo, huellas digitales, claves y folios contenidos en credenciales de elector, domicilios, teléfono, firmas, números de cédulas profesionales, número de cuenta catastral, valor del terreno, valor de la construcción y valor total,*** *mismos que de conformidad con los artículos 4 fracciones II, VII, VIII Y XV; 8, 12 fracción V y IX; 38 fracciones I, IV y 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a La Información Pública del Distrito Federal, 2 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal; 25 y 31 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a La Información Pública del Distrito Federal, es información de acceso restringido en su modalidad confidencial; no pudiéndose proporcionar la misma y la cual se tildara hecho por el cual no es procedente poner a la vista las referidas documentales, derivado en consecuencia, su expedición únicamente en versiones pública entendiéndose por estas, los documentos en los que se elimina la información clasificada como confidencial para permitir su acceso.*

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 fracción VIII de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, la negación de la información se encuentra debidamente fundada y motivada en atención a que se han expresado con precisión los preceptos legales aplicables al caso, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se tienen en consideración para la negativa de la información, lo anterior es así, en atención a que al divulgar la información contenida en las documentales que conforman el expediente con número de folio FBJ-0475-10 integrado con motivo de la Manifestación de Construcción con número de registro RBJC-0132-10, concerniente al inmueble ubicado en Barranca del Muerto número 341, Colonia San José Insurgentes, Delegación Benito Juárez, como se solicita pondría en riesgo la vida, el honor o la imagen de cualquier persona, encuadrándose así los supuesto previstos en con los artículos 4 fracciones II, III, V, VII, VIII y XV; 8, 12 fracción V y IX; 38 fracciones I, III, IV y último párrafo y 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a La Información Pública del Distrito Federal. Dando lugar a su entrega en Versión Pública

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

*Toda vez que dicha manifestación contiene **edad, sexo, huellas digitales, claves y folios contenidos en credenciales de elector, domicilios, teléfono, firmas, números de cédulas profesionales, número de cuenta catastral, valor del terreno, valor de la construcción y valor total,** mismos que al proporcionarse se vulnerarían en estricto sentido los derechos protegidos y tutelados constitucionalmente, como o es el derecho a la protección de datos personales, a la vida, a la privacidad, a la seguridad, entre otros; generándose un irreparable daño, toda vez que la publicidad de éstos, ponen evidente e implícito riesgo la vida, la seguridad, salud, integridad física y patrimonio de los habitantes del referido inmueble.*

Es importante resaltar que el domicilio de particulares no es asequible proporcionarlo, en virtud de estar señalado por el derecho a la privacidad y a la seguridad, en relación al dato personal consistente en el teléfono. Éste se encuadra en el supuesto de información numérica relativa a una persona física identificada o identificable, mediante el cual puede ser localizado en su vida privada.
Las firmas autógrafas, se encuadran en el supuesto de información gráfica relativa a una persona física identificable o identificable, mediante el cual se manifiesta la voluntad y es utilizado para suscribir tanto los actos públicos como los privados en que se interviene, requiriéndose para su difusión el consentimiento de sus titulares, y por tanto, se considera un dato personal, definido por la Ley de la materia como información de carácter restringido en su modalidad de confidencial.

Asimismo, el número de cuenta catastral constituye un dato análogo al ser un dato utilizado por los contribuyentes para realizar trámites inherentes a su propiedad inmueble, es decir, es un elementos clave para obtener datos sobre el patrimonio de las personas. En consecuencia, se puede afirmar que la cuenta catastral, lo mismo que el valor del terreno, valor de la construcción y valor total reviste el carácter de información de acceso restringido, pues la misma implica información o la posibilidad de acceder a información de tipo patrimonial de las personas, sean físicas o morales, lo que evidentemente forma parte del derecho a la privacidad garantizado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, bajo el carácter de información confidencial.

*En este orden de ideas, se hace la reserva de las **edades, sexo, huellas digitales, claves y folios contenidos en credenciales de elector y números de cédulas profesionales**; por ser datos identificativos, toda vez que los mismos permiten reconocer, identificar o localizar a las personas en su entorno y vida privada.*

Por lo que respecta los datos personales consistentes en el RFC contiene información personalísima, del cual se desglosa la edad de las personas y/o homo claves fiscales, siendo éstos datos sensibles y protegidos por el derecho a la privacidad.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

PLAZO DE RESERVA

De conformidad con el artículo 38 y 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal la información de mérito mantendrá el carácter de información confidencial de manera indefinida.
…" (sic)

- Oficio DGDD/DPE/CMA/UDT/496/2013 del veintiocho de enero de dos mil trece, suscrito por la Titular de la Oficina de Información Pública del Ente Obligado y dirigido al particular, el cual en la parte que interesa refiere lo siguiente:

"… me permito remitir a Usted, la respuesta de su solicitud de acuerdo a la información proporcionada por la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de esta Delegación, confirmada mediante Acuerdo 026/2013-E, dictado por el Comité de Transparencia Delegacional, mediante la Segunda Sesión Extraordinaria del cuerpo colegiado en comento celebrada en fecha 28 de enero del presente año.
…

Se toma fragmento citado en el acuerdo de mérito en el que se advierte en lo sustancial lo siguiente:

"SE ACUERDA POR UNANIMIDAD DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ CONFIRMAR LA RESERVA DE INFORMACIÓN CONTENIDA EN LA RESPUESTA PROPORCIONADA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO, MEDIANTE EL OFICIO NÚMERO DDU/0075/2013, ATENDIENDO LO REQUERIDO MEDIANTE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 0403000009313, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 50, FRACCIÓN I DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, EN CORRELACIÓN AL ARTÍCULO 61 FRACCIÓN XI DE LA LEY DE LA LEY NATURAL.

LO ANTERIOR CON LA FINALIDAD DE QUE LA OFICINA DE INFORMACIÓN PÚBLICA EMITA LA RESPUESTA DE LO REQUERIDO MEDIANTE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 0403000009313, TODA VEZ QUE DICHA OFICINA DEBE EMITIR LAS RESPUESTAS A LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON BASE EN LAS RESOLUCIONES DE LOS TITULARES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ENTE DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 54 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20**

DESPUÉS DE REALIZAR UN ANÁLISIS A LA RESPUESTA PROPORCIONADA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO MEDIANTE EL OFICIO NÚMERO DDU/0075/2013, SE ADVIERTE QUE LA DIRECCIÓN EN COMENTO, SE ENCUENTRA IMPOSIBILITADA PARA EXPEDIR LA REPRODUCCIÓN DE LAS DOCUMENTALES QUE SE DESCRIBEN EN EL OFICIO EN COMENTO, MISMO QUE SE ADJUNTA A ESTE ACUERDO PARA MEJOR PROVEER, EN VIRTUD DE ACTUALIZARSE LA HIPÓTESIS ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 52, PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCER DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, BAJO ESTE FUNDAMENTO Y CON LA DEBIDA MOTIVACIÓN DESCRITAS EN EL OFICIO NÚMERO DDU/0075/2013, SE CONCEDE LA CONSULTA DIRECTA EN LA FECHA Y HORA ESTABLECIDOS EN EL YA MULTICITADO OFICIO.

NO OBSTANTE LO ANTERIOR SE HACE LA DEBIDA RESERVA DE LOS DATOS PERSONALES CONSISTENTES EN: EDAD, SEXO, HUELLAS DIGITALES, CLAVES Y FOLIOS CONTENIDOS EN CREDENCIALES DE ELECTOR, DOMICILIOS, TELÉFONO, FIRMAS, NÚMEROS DE CÉDULAS PROFESIONALES, NÚMERO DE CUENTA CATASTRAL, VALOR DEL TERRENO, VALOR DE LA CONSTRUCCIÓN Y VALOR TOTAL, MISMOS QUE DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 4 FRACCIONES II, VII, VIII Y XV; 8, 12 FRACCIÓN V Y IX; 38 FRACCIONES I, IV Y 44 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, 2 DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PARA EL DISTRITO FEDERAL; 25 Y 31 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, ES INFORMACIÓN DE ACCESO RESTRINGIDO EN SU MODALIDAD CONFIDENCIAL; NO PUDIÉNDOSE PROPORCIONAR LA MISMA Y LA CUAL SE TILDARA HECHO POR EL CUAL NO ES PROCEDENTE PONER A LA VISTA LAS REFERIDAS DOCUMENTALES, DERIVADO EN CONSECUENCIA, SU EXPEDICIÓN ÚNICAMENTE EN VERSIONES PÚBLICA ENTENDIÉNDOSE POR ESTAS, LOS DOCUMENTOS EN LOS QUE SE ELIMINA LA INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO CONFIDENCIAL PARA PERMITIR SU ACCESO.

EN ESTA GUISA DE IDEAS SE HACE LA RESERVA DE MANERA INDEFINIDA DE EDAD, SEXO, HUELLAS DIGITALES, CLAVES Y FOLIOS CONTENIDOS EN CREDENCIALES DE ELECTOR, DOMICILIOS, TELÉFONO, FIRMAS, NÚMEROS DE CÉDULAS PROFESIONALES, NÚMERO DE CUENTA CATASTRAL, VALOR DEL TERRENO, VALOR DE LA CONSTRUCCIÓN Y VALOR TOTAL, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 38 Y 44 DE LA LEY EN COMENTO, ASI COMO EN LOS ARTÍCULOS 25, 28 Y 30 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE LA MATERIA *" (sic)*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Así mismo adjunto al presente podrá encontrar el oficio DDU/075/2013, en el cual se da respuesta a su solicitud de información.
…" (sic)

III. El ocho de febrero de dos mil trece, el particular presentó recurso de revisión expresando lo siguiente:

- Se le negó el derecho a recibir en versión pública (modalidad elegida) algunos documentos de la manifestación de construcción, autorización de uso y ocupación del inmueble solicitados, sin que existiera una debida fundamentación y motivación en la actuación del Ente Obligado.

- La entrega de la información en la modalidad elegida no dificultaba el buen funcionamiento del área que la detentaba, ni la limitaba de forma alguna. Por lo tanto, no existía causa justificada para no entregar lo solicitado en la modalidad requerida.

IV. El doce de febrero de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, así como las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico *"INFOMEX".*

Del mismo modo, se requirió al Ente Obligado como diligencias para mejor proveer que remitiera a este Instituto de forma íntegra y sin testar dato alguno, copia simple del expediente FBJ-0475-10, referente al predio sobre el cual trató la solicitud de información que dio origen al presente medio de impugnación.

De igual forma, con fundamento en el artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó requerir al Ente Obligado el informe de ley respecto del acto impugnado.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

V. El veintiuno de febrero de dos mil trece, el Ente Obligado rindió el informe de ley que le fue requerido por este Instituto, a través del oficio DGDD/DPE/CMA/UDT/862/2013 del veinte de febrero de dos mil trece, en el cual manifestó que adjuntaba el original del expediente FBJ-0475-10, relativo a la obra que se realizaba en Barranca del Muerto, número 341, Colonia San José Insurgentes, Delegación Benito Juárez, conformado por cuatrocientas veintiuna (421) fojas y noventa y dos (92) planos.

Asimismo, solicitó el sobreseimiento del presente recurso de revisión bajo el argumento de que no contaba con materia de estudio, con fundamento en el artículo 84, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

A su informe de ley, el Ente Obligado adjuntó entre otras documentales copia simple del oficio DDU/0163/2013 del veinte de febrero de dos mil trece, suscrito por el Director de Desarrollo Urbano y dirigido a la Titular de su Oficina de Información Pública, mediante el cual el primero de los mencionados defendió la legalidad de su respuesta, adicionando que se encontraba imposibilitado para proporcionar copias de los planos, ya que se trataba de información relativa a las especificaciones técnicas que contenía el proyecto arquitectónico.

VI. El veintiséis de febrero de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado rindiendo el informe de ley que le fue requerido y admitió las pruebas que ofreció. Asimismo se le informó que respecto de los alegatos formulados, serían considerados en el momento procesal oportuno.

Por otra parte, se tuvo por desahogado el requerimiento de las diligencias para mejor proveer, formulado en el acuerdo del doce de febrero de dos mil trece, haciéndose del

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

conocimiento de las partes que la documentación remitida por el Ente Obligado no constaría en el expediente, sino en resguardo de la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto, mismos que serían devueltos al Ente recurrido una vez resuelto el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó dar vista al recurrente con el informe de ley rendido por el Ente Obligado para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

VII. El cuatro de marzo de dos mil trece, se recibió un correo electrónico de la misma fecha, por medio del cual el recurrente desahogó la vista que se le dio con el informe de ley rendido por el Ente Obligado, en el cual ratificó lo expuesto en su escrito inicial y adicionó lo siguiente:

- No era verdad que la Delegación Benito Juárez tuviera que realizar una compilación de documentos, máxime si se trataba de un solo expediente que contaba con cuatrocientas veintiuna (421) fojas y noventa y dos (92) planos. Por lo que no era necesario rastrearlos, realizando una compilación de los mismos como lo sostuvo el Ente Obligado.

- Tampoco era verdad que se tuviera que reproducir la misma cantidad de documentos del expediente para atender la solicitud de información.

- Ni en la respuesta brindada por el Ente Obligado ni en subsecuentes oficios, emitidos con relación al asunto de mérito, se había pronunciado respecto de todos y cada uno de los planteamientos inscritos en la solicitud de información, por lo que era procedente ordenarle que emitiera un pronunciamiento directo y categórico a cada uno de ellos.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

VIII. Mediante acuerdo del siete de marzo de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al recurrente manifestando lo que a su derecho convino respecto del informe de ley rendido por el Ente Obligado.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se otorgó un plazo común de tres días a las partes para que formularan sus alegatos.

IX. El ocho de marzo de dos mil trece, se recibió un correo electrónico de la misma fecha, a través del cual el recurrente manifestó que el diverso mediante el cual se pretendió notificar el acuerdo del veintiséis de febrero de dos mil trece, emitido por la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto, no tenía datos adjuntos por lo que se encontraba imposibilitado para pronunciarse respecto de su contenido.

X. El trece de marzo de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al recurrente manifestándose respecto del correo electrónico referido en el Resultando anterior, asimismo, de la revisión a los dos correos electrónicos remitidos al particular el veintiséis de febrero de dos mil trece, se concluyó que dicho acuerdo sí fue remitido e incluso podía abrirse sin problema alguno.

XI. Mediante acuerdo del diecinueve de marzo de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado formulando sus alegatos (los cuales expuso en su informe de ley) no así al recurrente, quien se abstuvo de realizar consideración alguna, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas integradas en el expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente medio de impugnación, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-1988, que a la letra señala:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

> ***IMPROCEDENCIA.*** *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Una vez analizadas las constancias que integran el presente recurso de revisión, se advierte que el Ente Obligado no hizo valer causal de improcedencia y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o su normatividad supletoria.

Sin embargo, al rendir su informe de ley, el Ente Obligado solicitó el sobreseimiento del presente recurso de revisión bajo el argumento de que no contaba con materia de estudio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

En ese sentido, es necesario señalarle al Ente Obligado que la causal de sobreseimiento prevista en la fracción V, del artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, procede únicamente cuando una vez interpuesto el recurso de revisión, desaparece la causa o inconformidad que motivó su interposición.

Ahora bien, de la revisión al expediente en que se actúa, no se observa manifestación expresa en la cual el recurrente manifestara el cese de su inconformidad que motivó el presente medio de impugnación, por lo que la causal de sobreseimiento invocada por el Ente Obligado debe ser desestimada y resulta procedente entrar el estudio de fondo del presente recurso de revisión.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

TERCERO. Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por la Delegación Benito Juárez, transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Ente recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se tratarán en un capítulo independiente.

CUARTO. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, es conveniente esquematizar la solicitud de información, la respuesta del Ente Obligado y los agravios del recurrente:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO	AGRAVIOS
En relación con la obra ubicada en Calle Barranca del Muerto, número 341, esquina con Calle Sagredo, Colonia San José Insurgentes, Delegación Benito Juárez, se expida **versión pública de lo siguiente**:	*"Sobre el particular, me permito comunicarle que al realizar una búsqueda en los controles, archivos y base de datos de esta Dirección a mi cargo, se pudo constatar que existe expediente con número de folio FBJ-0475-10, integrado con motivo de la Manifestación de Construcción con número de registro RBJC-0132-10 para Obra Nueva, concerniente al predio localizado en Barranca del Muerto número 341, Colonia San José Insurgentes, Delegación Benito Juárez.* *Es importante mencionar que **para proporcionar la información requerida por el particular implica la realización de compilación de***	**i. Se le negó el derecho a recibir en versión pública** (modalidad elegida) algunos **documentos** de la construcción y autorización de uso y ocupación del inmueble solicitado, **sin que existiera una debida**

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

"1. Manifestación de construcción de la obra nueva. *2. Documento donde consten las ampliaciones o modificaciones si las hubiera y registro de obra.* *3. Documento en el que se acredita el aprovechamiento del uso de suelo, anexado al expediente de cada trámite.* *4. Autorización de ocupación expedida por la delegación.* *5. Oficio de prevención y/o de observaciones que la Subdirección de Licencias, Manifestaciones de Construcciones y Desarrollo Urbano haya emitido y notificado al particular de cada uno de los trámites antes mencionados, en los que se señalen las deficiencias normativas*	***documentos cuya reproducción obstaculiza el buen desempeño de esta Dirección a mi cargo debido al volumen que representa, además de que se tendría que generar nuevamente la misma cantidad de documentos que conforman el expediente que contiene la información que se requiere en la solicitud de que se da cuenta***. *En ese sentido, debe atenderse lo previsto en el artículo 52, párrafos segundo y tercero del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal que establece lo siguiente:* […] *En atención a lo anterior y atendiendo los principios de máxima publicidad y gratuidad del procedimiento previstos en el artículo 45 fracciones I y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal,* ***se señalan las diez horas del jueves cuatro de abril de dos mil trece, cuyo expediente estará a su disposición en un horario de diez a doce horas. Apercibiendo que en caso de no acudir y respetar el día y horario señalados, será objeto de la presentación de una nueva solicitud. Lo anterior, debido a la carga de trabajo del área que represento.*** *No obstante lo anterior, hágase del conocimiento del interesa que esta autoridad se encuentra imposibilitada para poner a la vista la totalidad de las documentales que conforman el expediente con número de folio FBJ-0475-10 integrado con motivo de la Manifestación de Construcción con número de registro RBJC-0132-10, concerniente al inmueble ubicado en Barranca del Muerto número 341, Colonia San José Insurgentes, Delegación Benito Juárez, en virtud de contener datos personales como lo son entre otros: edad, sexo, huellas digitales, claves y folios contenidos*	**fundamentación y motivación** en la actuación del Ente Obligado. **ii.** La entrega de la información en la modalidad elegida no dificultaba el buen funcionamiento del área que la detentaba, ni la limitaba de forma alguna. Por lo tanto, no existía causa justificada para no entregar lo solicitado en la modalidad requerida.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

encontradas al revisar cada trámite registrado para este domicilio. *6. Escrito o escritos en los que el interesado subsanó las observaciones realizadas por la Subdirección correspondiente en cada trámite.* *7. Oficio que en su caso se haya emitido declarando la nulidad o revocación.* *8. Uso de suelo certificado de zonificación."* (sic)	*en credenciales de elector, domicilios, teléfono, firmas, números de cédulas profesionales, número de cuenta catastral, valor del terreno, valor de la construcción y valor total, mismos que de conformidad con los artículos 4 fracciones II, VII, VIII Y XV; 8, 12 fracción V y IX; 38 fracciones I, IV y 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a La Información Pública del Distrito Federal, 2 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal; 25 y 31 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a La Información Pública del Distrito Federal, es información de acceso restringido en su modalidad confidencial; no pudiéndose proporcionar la misma y la cual se tildara hecho por el cual no es procedente poner a la vista las referidas documentales, derivado en consecuencia, su expedición únicamente en versiones pública entendiéndose por estas, los documentos en los que se elimina la información clasificada como confidencial para permitir su acceso.* *…"* (sic)	

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en la impresión de las pantallas denominadas *"Acuse de recibo de la solicitud de acceso a la información pública"*, el *"Acuse de recibo de recurso de revisión"* y el *"Confirma respuesta de información vía infomex"* del sistema electrónico *"INFOMEX"* en relación a la solicitud de información con folio 0403000009313, así como de la impresión del oficio DDU/0075/2013 del veinticinco de enero de dos mil trece, documentales a las cuales se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia y con apoyo en la siguiente Tesis de Jurisprudencia aprobada por el Poder Judicial de la Federación:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Novena Época
Instancia: Pleno
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo: III, Abril de 1996
Tesis: P. XLVII/96
Página: 125
PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). *El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.*
Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.
El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar ***tesis de jurisprudencia****. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.*

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar a la luz de los agravios formulados por el recurrente la respuesta emitida por el Ente Obligado, a fin de determinar si la misma contravino disposiciones y principios normativos, que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y si, en consecuencia, transgredió ese derecho al ahora recurrente.

En ese orden de ideas, es preciso puntualizar que de la lectura a los agravios identificados con los numerales **i** y **ii**, se advierte que están enfocados a impugnar el

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

cambio de modalidad para acceder a la información solicitada que realizó la Delegación Benito Juárez, Por lo que este Órgano Colegiado procede a su estudio conjunto debido a la estrecha relación que guardan, sin que tal determinación signifique dejar sin defensa al recurrente. Lo anterior, de conformidad con el artículo 125, segundo párrafo de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la siguiente Jurisprudencia establecido por el Poder Judicial de la Federación, que se cita a continuación:

> ***Registro No.*** *167961*
> ***Localización:***
> *Novena Época*
> *Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*
> *Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*
> *XXIX, Febrero de 2009*
> *Página: 1677*
> *Tesis: VI.2o.C. J/304*
> ***Jurisprudencia***
> *Materia(s): Común*
> ***CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PROCEDE SU ANÁLISIS DE MANERA INDIVIDUAL, CONJUNTA O POR GRUPOS Y EN EL ORDEN PROPUESTO O EN UNO DIVERSO.***
> *El artículo 79 de la Ley de Amparo previene que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Tribunales Colegiados de Circuito y los Juzgados de Distrito* ***pueden realizar el examen conjunto de los conceptos de violación o agravios, así como los demás razonamientos de las partes, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada****, empero no impone la obligación al juzgador de garantías de seguir el orden propuesto por el quejoso o recurrente en su escrito de inconformidad, sino que la única condición que establece el referido precepto es que se analicen todos los puntos materia de debate, lo cual puede hacerse de manera individual, conjunta o por grupos, en el propio orden de su exposición o en uno diverso.*
> *SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO.*
> *Amparo en revisión 180/2006. 22 de junio de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna.*
> *Amparo en revisión 181/2006. Calcecril, S.A. de C.V. 22 de junio de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Amparo directo 340/2007. María Julieta Carolina Benítez Vera. 5 de octubre de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Carlos Alberto González García.
Amparo en revisión 188/2008. Yolanda Orea Chávez. 26 de junio de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: Humberto Schettino Reyna, secretario de tribunal autorizado por la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal para desempeñar las funciones de Magistrado. Secretario: Carlos Alberto González García.
Amparo en revisión 365/2008. María Victoria Catalina Macuil Cuamani o María Victoria Catalina Macuil o Victoria Catalina Macuil Cuamani. 24 de noviembre de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Carlos Alberto González García.

En ese orden de ideas, a efecto de determinar si las inconformidades del recurrente resultan fundadas, cabe recordar que en relación a la obra ubicada en Calle Barranca del Muerto, número 341, esquina con Calle Sagredo, Colonia San José Insurgentes, Delegación Benito Juárez, se solicitó **versión pública** de lo siguiente: *manifestación de construcción de la obra nueva (**1**); documento donde constaran las ampliaciones o modificaciones si las hubiera y registro de obra (**2**), documento en el que se acreditara el aprovechamiento del uso de suelo, anexado al expediente de cada trámite (**3**), autorización de ocupación expedida por la Delegación (**4**), oficio de prevención y/o de observaciones que la Subdirección de Licencias, Manifestaciones de Construcciones y Desarrollo Urbano haya emitido y notificado al particular de cada uno de los trámites antes mencionados, en los que se señalaran las deficiencias normativas encontradas al revisar cada trámite registrado para este domicilio (**5**), escrito o escritos en los que el interesado subsanó las observaciones realizadas por la Subdirección correspondiente en cada trámite (**6**), oficio que en su caso se haya emitido declarando la nulidad o revocación (**7**) y uso de suelo certificado de zonificación (**8**)*.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

En respuesta, el Ente Obligado mediante el oficio DDU/0075/2013 del veinticinco de enero de dos mil trece (el cual constituye la respuesta impugnada), manifestó lo siguiente:

a) Al realizar una búsqueda en los controles, archivos y base de datos de la Dirección de Desarrollo Urbano, se pudo constatar que **existía un expediente con folio FBJ-0475-10, integrado con motivo de la manifestación de construcción con número de registro RBJC-0132-10 para obra nueva, concerniente al predio localizado en Calle Barranca del Muerto, número 341, esquina con Calle Sagredo Colonia San José Insurgentes, Delegación Benito Juárez**.

b) Proporcionar la información requerida por el particular implicaría la realización de compilación de documentos cuya reproducción obstaculizaba el buen desempeño de dicha Unidad Administrativa debido al volumen que representa. Además, se tendría que generar nuevamente la misma cantidad de documentos que conformaban el expediente que contenía la información que se requería en la solicitud de Información. **Por lo que, debía atenderse lo previsto en el artículo 52, párrafos segundo y tercero del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal**.

c) En atención a lo anterior y observando los principios de máxima publicidad y gratuidad del procedimiento previstos en el artículo 45, fracciones I y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, **se puso a disposición del particular la consulta del expediente**, señalándose para tales efectos las diez horas del jueves cuatro de abril de dos mil trece.

d) Lo anterior, con la pertinente aclaración de que no era posible poner a la vista la totalidad de las documentales que conformaban el expediente referido, en virtud de contener datos personales, como lo eran entre otros: edad, sexo, huellas digitales, claves y folios contenidos en credenciales de elector, domicilios, teléfono, firmas, números de cédulas profesionales, número de cuenta catastral, valor del terreno, valor de la construcción y valor total, información de acceso restringido en su modalidad confidencial y la cual se borraría. Hecho por el cual no era procedente poner a la vista las documentales en comento, en consecuencia, su expedición sería únicamente en versiones públicas

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

entendiéndose por estas, los documentos en los cuales se eliminaba la información clasificada como confidencial para permitir su acceso**.**

De lo anterior, específicamente lo asentado en el inciso **b)**, se advierte que el Ente Obligado fundó el cambio de modalidad, en términos del artículo 52, párrafos segundo y tercero del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, mismo que se trae a colación para pronta referencia:

> ***Artículo 52.*** …
>
> ***Cuando la información solicitada implique la realización de análisis, estudios o compilaciones de documentos*** *u ordenamientos,* ***la obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida poniendo a disposición del solicitante dichos documentos u ordenamientos para su consulta directa en el sitio en que se encuentre****, protegiendo la información de carácter restringido.*
>
> ***Cuando se solicite información cuya entrega o reproducción obstaculice el buen desempeño de la unidad administrativa del Ente Obligado, en virtud del volumen que representa, la obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida cuando se ponga a disposición del solicitante en el sitio en que se encuentre para su consulta directa****, protegiendo la información de carácter restringido.*

Del precepto transcrito, se desprende que cuando se solicita información que implica la realización de análisis, estudios o compilaciones de documentos o bien cuya entrega o reproducción obstaculiza el buen desempeño de la Unidad Administrativa del Ente Obligado, en virtud del volumen que representa la información, el Ente puede satisfacer el derecho de acceso a la información pública concediendo la consulta directa de la información, lo cual guarda congruencia con lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, conforme al cual la información debe entregarse en el estado en que conste en los archivos de los entes obligados.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

En ese sentido, de la revisión integral a la respuesta impugnada no se advierte que la Delegación Benito Juárez haya empleado los argumentos, consideraciones o motivos por los cuales considerara que la entrega de la información implicaba la realización de análisis, estudios o compilaciones de documentos o bien que su entrega o reproducción obstaculizara el buen desempeño de su Unidad Administrativa, en virtud del volumen que representaba la información.

En el presente asunto, no ocurrieron los elementos que permitan concluir cómo o en qué forma la entrega de versión pública de ocho documentos relacionados con la obra nueva relativa al inmueble ubicado en Calle Barranca del Muerto, número 341, esquina con Calle Sagredo, Colonia San José Insurgentes, Delegación Benito Juárez implicaría la realización de análisis, estudios o compilaciones de documentos o bien su entrega o reproducción obstaculizaba el buen desempeño de la Unidad Administrativa que detentaba la información, en virtud del volumen que representaba la información, siendo obligación del Ente recurrido acreditar tales extremos para así considerar que en el presente asunto se tendría por cumplida la obligación de dar acceso a la información, poniendo a disposición del solicitante lo requerido en su consulta directa.

Por lo con lo expuesto, el Ente Obligado tampoco expuso las razones que llevaran a justificar por qué no concedió la información en la modalidad elegida por el particular, ello al haberse limitado a referir el contenido del artículo 52, párrafos segundo y tercero del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal. Por lo tanto, es innegable que la respuesta impugnada es contraria a los principios de legalidad y certeza jurídica previstos en el artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Federal, ya que el Ente recurrido no manifestó motivación alguna para justificar el cambio de modalidad.

Al respecto, resulta procedente traer a colación lo dispuesto por el artículo 6, fracción VIII de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que a la letra establece:

> ***Artículo 6.-*** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*
> *…*
> ***VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;***
> *…*

Del artículo transcrito, se advierte que todo acto administrativo debe citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para su emisión, debiendo existir una adecuación entre los motivos invocados y las normas aplicadas al caso, así como constar en el propio acto administrativo, lo cual en el presente asunto no aconteció.

Lo anterior, es así porque al emitir la respuesta impugnada, el Ente Obligado si bien fundó su actuación en el artículo 52, párrafos segundo y tercero del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, lo cierto es que **no manifestó motivación alguna para justificar el cambio de modalidad**. Al respecto, es importante citar la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Registro No. *170307*
Localización:
Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXVII, Febrero de 2008
Página: 1964
Tesis: I.3o.C. J/47
Jurisprudencia
Materia(s): Común
FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. LA DIFERENCIA ENTRE LA FALTA Y LA INDEBIDA SATISFACCIÓN DE AMBOS REQUISITOS CONSTITUCIONALES TRASCIENDE AL ORDEN EN QUE DEBEN ESTUDIARSE LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN Y A LOS EFECTOS DEL FALLO PROTECTOR. La falta de fundamentación y motivación es una violación formal *diversa a la indebida o incorrecta fundamentación y motivación, que es una violación material o de fondo, siendo distintos los efectos que genera la existencia de una u otra, por lo que el estudio de aquella omisión debe hacerse de manera previa. En efecto, el artículo 16 constitucional establece, en su primer párrafo, el imperativo para las autoridades de fundar y motivar sus actos que incidan en la esfera de los gobernados, pero la contravención al mandato constitucional que exige la expresión de ambas en los actos de autoridad puede revestir dos formas distintas, a saber:* ***la derivada de su falta****, y la correspondiente a su incorrección.* ***Se produce la falta de fundamentación y motivación, cuando se omite expresar el dispositivo legal aplicable al asunto y las razones que se hayan considerado para estimar que el caso puede subsumirse en la hipótesis prevista en esa norma jurídica****. En cambio, hay una indebida fundamentación cuando en el acto de autoridad sí se invoca el precepto legal, sin embargo, resulta inaplicable al asunto por las características específicas de éste que impiden su adecuación o encuadre en la hipótesis normativa; y una incorrecta motivación, en el supuesto en que sí se indican las razones que tiene en consideración la autoridad para emitir el acto, pero aquéllas están en disonancia con el contenido de la norma legal que se aplica en el caso****. De manera que la falta de fundamentación y motivación significa la carencia o ausencia de tales requisitos****, mientras que la indebida o incorrecta fundamentación y motivación entraña la presencia de ambos requisitos constitucionales, pero con un desajuste entre la aplicación de normas y los razonamientos formulados por la autoridad con el caso concreto.* ***La diferencia apuntada permite advertir que en el primer supuesto se trata de una violación formal dado que el acto de autoridad carece de elementos ínsitos, connaturales, al mismo por virtud de un imperativo constitucional, por lo que, advertida su ausencia mediante la simple lectura del acto reclamado, procederá conceder el amparo solicitado****; y en el segundo caso consiste en una violación material o de fondo porque se ha cumplido con la forma mediante la expresión de fundamentos y motivos, pero unos y otros son incorrectos, lo cual, por regla general, también dará lugar a*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

un fallo protector, sin embargo, será menester un previo análisis del contenido del asunto para llegar a concluir la mencionada incorrección. Por virtud de esa nota distintiva, los efectos de la concesión del amparo, tratándose de una resolución jurisdiccional, son igualmente diversos en uno y otro caso, pues aunque existe un elemento común, o sea, que la autoridad deje insubsistente el acto inconstitucional, en el primer supuesto será para que ***subsane la irregularidad expresando la fundamentación y motivación antes ausente****, y en el segundo para que aporte fundamentos y motivos diferentes a los que formuló previamente. La apuntada diferencia trasciende, igualmente, al orden en que se deberán estudiar los argumentos que hagan valer los quejosos, ya que si en un caso se advierte la carencia de los requisitos constitucionales de que se trata, es decir, una violación formal, se concederá el amparo para los efectos indicados, con exclusión del análisis de los motivos de disenso que, concurriendo con los atinentes al defecto, versen sobre la incorrección de ambos elementos inherentes al acto de autoridad; empero, si han sido satisfechos aquéllos, será factible el estudio de la indebida fundamentación y motivación, esto es, de la violación material o de fondo.*
TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.
Amparo directo 551/2005. Jorge Luis Almaral Mendívil. 20 de octubre de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Neófito López Ramos. Secretario: Raúl Alfaro Telpalo.
Amparo directo 66/2007. Juan Ramón Jaime Alcántara. 15 de febrero de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Neófito López Ramos. Secretario: Raúl Alfaro Telpalo.
Amparo directo 364/2007. Guadalupe Rodríguez Daniel. 6 de julio de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Neófito López Ramos. Secretaria: Greta Lozada Amezcua.
Amparo directo 513/2007. Autofinanciamiento México, S.A. de C.V. 4 de octubre de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Neófito López Ramos. Secretario: Raúl Alfaro Telpalo.
Amparo directo 562/2007. Arenas y Gravas Xaltepec, S.A. 11 de octubre de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Neófito López Ramos. Secretario: Raúl Alfaro Telpalo."

Aunado a lo anterior, al estudio realizado en párrafos precedentes, se advierte que la respuesta impugnada es incongruente con lo solicitado, ya que mientras en la solicitud de información que dio origen al expediente en que se actúa, el particular en relación a la obra ubicada en Calle Barranca del Muerto, número 341, esquina con Calle Sagredo, colonia San José Insurgentes, Delegación Benito Juárez **requirió en versión pública de ocho documentos relacionados con la obra en cuestión***,* el Ente Obligado manifestó que existía un expediente con folio FBJ-0475-10, integrado con motivo de la manifestación de construcción con número de registro RBJC-0132-10 para obra nueva, concerniente al predio de interés del particular.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

En efecto, se afirma lo anterior ya que de la lectura a los requerimientos formulados por el particular, **no se advierte que** en estricto sentido **se haya solicitado el acceso a un determinado expediente integrado con motivo del registro de la manifestación de construcción para obra nueva,** relativo al inmueble ubicado en Calle Barranca del Muerto, número 341, esquina con Calle Sagredo, Colonia San José Insurgentes, Delegación Benito Juárez. Si bien concedió su acceso por encontrarse relacionado con la obra realizada en el inmueble de interés del particular, **lo cierto es que el Ente recurrido fue omiso en informar de forma categórica y expresa si los documentos específicamente requeridos se encontraban contenidos en el expediente en cuestión**.

Por tal razón, se concluye que la respuesta emitida en contestación a la solicitud de información que dio origen al presente recurso de revisión, no atiente de forma alguna a ninguno de los requerimientos formulados por el ahora recurrente.

En ese orden de ideas, se estima que la respuesta proporcionada por el Ente Obligado es incongruente con los cuestionamientos formulados en la solicitud de información que dio origen al expediente en que se actúa. Consecuentemente, se concluye que el acto pugnado es contrario al principio de **congruencia** previsto en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, de acuerdo con el cual todo acto administrativo debe **tener una relación lógica con los puntos propuestos por los interesados**. El artículo invocado señala lo siguiente:

> ***Artículo 6.-*** *Se consideran válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*
> *…*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

*X. **Expedirse de manera congruente con lo solicitado** y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados previstos por las normas.*

Del precepto legal transcrito, se advierte que todo acto de autoridad debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo que se debe pronunciarse expresamente sobre cada uno de los puntos solicitados, es decir, que las respuestas atiendan de manera puntual, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por el particular, a fin de satisfacer las solicitudes correspondientes, lo que en el caso concreto no ocurrió.

En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la siguiente Jurisprudencia:

Novena Época
Registro: 178783
Instancia: Primera Sala
Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXI, Abril de 2005
Materia(s): Común
Tesis: 1a./J. 33/2005
Página: 108
CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS. *Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados.*
Amparo en revisión 383/2000. Administradora de Centros Comerciales Santa Fe, S.A. de C.V. 24 de mayo de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Amparo en revisión 966/2003. Médica Integral G.N.P., S.A. de C.V. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.
Amparo en revisión 312/2004. Luis Ramiro Espino Rosales. 26 de mayo de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.
Amparo en revisión 883/2004. Operadora Valmex de Sociedades de Inversión, S.A. de C.V. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Francisco Javier Solís López.
Amparo en revisión 1182/2004. José Carlos Vázquez Rodríguez y otro. 6 de octubre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.
Tesis de jurisprudencia 33/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de treinta de marzo de dos mil cinco.

De igual forma, se concluye que la respuesta en estudio no cumplió con los principios de información, transparencia y máxima publicidad, que deben atender los entes obligados al emitir actos relacionados con el ejercicio del derecho de acceso a la información pública de los particulares, lo anterior de conformidad con lo ordenado por el artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

En ese sentido, se reitera que el Ente Obligado se limitó a señalar que al realizar una búsqueda en los controles, archivos y base de datos de su Dirección de Desarrollo Urbano, se pudo constatar que existía un expediente con folio FBJ-0475-10, integrado con motivo de la manifestación de construcción con número de registro RBJC-0132-10 para obra nueva, concerniente al predio localizado en Calle Barranca del Muerto, número 341, Colonia San José Insurgentes, Delegación Benito Juárez, situación que si bien indirectamente guarda relación con el requerimiento del particular al tratar sobre el inmueble de interés del ahora recurrente, lo cierto es que con dicha información de ninguna forma se atienden los contenidos de información en los que en relación al

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

predio en cita se solicitó versión pública de ocho documentos relacionados con la obra que se estaba realizando en dicho inmueble.

Por lo expuesto, se concluye que los agravios identificados con los numerales **i** y **ii**, consistentes en ***se le negó el derecho a recibir en versión pública*** *(modalidad elegida) algunos* ***documentos*** *de la manifestación de construcción y autorización de uso y ocupación del inmueble solicitados,* ***sin que exista una debida fundamentación y motivación*** *en el actuar del Ente Obligado* (**i**) y *la entrega de la información en la modalidad elegida no dificultaba el buen funcionamiento del área que la detentaba, ni la limitaba de forma alguna. Por lo tanto, no existía causa justificada para no entregar lo solicitado en la modalidad requerida* (**ii**) resultan **fundados**, lo anterior, al no haberse acreditado lo establecido por el artículo 52, párrafos segundo y tercero del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal para conceder el acceso a lo solicitado en una modalidad diversa a la requerida y concederse la consulta directa a información no solicitada por el particular.

En ese sentido, al no haberse emitido un pronunciamiento categórico y congruente a los planteamientos formulados en la solicitud de información con folio 0403000009313, lo procedente es que este Órgano Colegiado revoque el acto impugnado y ordene al Ente Obligado que emita un pronunciamiento categórico a los requerimientos del particular.

No obstante lo anterior, a efecto de garantizar de manera efectiva el derecho de acceso a la información pública que asiste al recurrente, se considera necesario estudiar la

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

normatividad que rige al Ente Obligado, con la finalidad de determinar si de acuerdo a sus atribuciones, cuenta con la información de interés del particular.

Antes de realizar el estudio referido en el párrafo anterior, es necesario señalar que mediante acuerdo del doce de febrero de dos mil trece, como diligencias para mejor proveer, se requirió al Ente Obligado para que remitiera a este Instituto copia simple del expediente FBJ-0475-10, referente al predio sobre el cual trata la solicitud de información que dio origen al presente medio de impugnación.

En respuesta, el Ente Obligado remitió el original del expediente FBJ-0475-10, relativo a la obra que se realizaba en Calle Barranca del Muerto, número 341, esquina con Calle Sagredo, Colonia San José Insurgentes, Delegación Benito Juárez, de cuyo análisis se advirtió que entre otras documentales, contenía las siguientes:

- Manifestación de construcción tipo “B” o “C”, del seis de septiembre de dos mil diez, número de folio FBJ-0475-10, correspondiente al predio ubicado en Calle Barranca del Muerto, número 341, Colonia San José Insurgentes, Delegación Benito Juárez, siendo el tipo de obra a realizar *“obra nueva”*.

- Certificado de zonificación de uso de suelo y factibilidades, del cinco de julio de dos mil diez, para el predio referido en el punto anterior.

Por lo expuesto, es evidente que en los archivos del Ente Obligado constan únicamente las documentales solicitadas en los requerimientos identificados con los numerales **1** y **8**, por lo que la Delegación Benito Juárez se encontraba en posibilidades de entregar dichos documentos.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Ahora bien, tomando en cuenta que la modalidad solicitada por el particular para acceder a la información de su interés fue en versión pública, por lo que se procede a analizar la naturaleza de los documentos referidos en el párrafo anterior.

En ese orden de ideas, de la revisión integral a los documentos en cuestión se advierte que contenían información, que de manera enunciativa y no limitativa fue la siguiente: **domicilios** particulares (propietario o poseedor, representante legal y director responsable de obra), **números telefónicos de particulares**, **firmas**, **cuentas catastrales** (doce dígitos) **y valor del terreno**, **valor de construcción y valor total***.*

Aunado a lo anterior, por cuanto hace al **domicilio**, **teléfono particular**, **así como la firma**, se estima conveniente traer a colación el diverso 2 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, y los artículos 4, fracciones II y VII, 38, fracciones I, III, último párrafo y 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, que establecen:

LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALESPARA EL DISTRITO FEDERAL

Artículo 2.- *Para los efectos de la presente Ley, se entiende por:*
…
Datos personales: *La* ***información numérica****,* ***alfabética, gráfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física, identificada o identificable****. Tal y como son, de manera enunciativa y no limitativa: el origen étnico o racial, características físicas, morales o emocionales****,*** *la vida afectiva y familiar,* ***el domicilio y teléfono particular,*** *correo electrónico no oficial, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias, convicciones religiosas y filosóficas, estado de salud, preferencia sexual, la huella digital, el ADN y el número de seguridad social, y análogos;*
…

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓNPÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 4. *Para los efectos de esta Ley se entiende por:*
…

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

II. Datos Personales: *La información numérica, alfabética,* ***gráfica****, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a un apersona física, identificada o identificable, entre otros, la relativa a su origen racial o étnico, las características físicas, morales o emocionales o su vida afectiva y familiar, información genética, número de seguridad social, la huella digital,* ***domicilio y teléfonos particulares****, preferencias sexuales, estado de salud físico o mental, correos electrónicos personales, claves informáticas, cibernéticas, códigos personales; creencias o convicciones religiosas, filosóficas y morales y otras análogas que afecten su intimidad;*

…

VII. Información Confidencial: La que contiene datos personales y se encuentra en posesión de los entes obligados, *susceptible de ser tutelada* ***por el derecho fundamental a la privacidad****, intimidad, honor y dignidad y aquella que la ley prevea como tal;*

…

Artículo 38. *Se considera como información confidencial:*

I. Los datos personales que requieran del consentimiento de las personas *para su difusión, distribución o comercialización y cuya divulgación no esté prevista en una Ley;*

…

III. *La relativa al patrimonio de una persona moral de derecho privado, entregada con tal carácter a cualquier Ente Obligado.*

…

Esta información mantendrá este carácter ***de manera indefinida*** *y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma* ***y los servidores públicos que requieran conocerla para el debido ejercicio de sus funciones****.*

Artículo 44. La información confidencial no está sujeta a plazos de vencimiento por lo que tendrá ese carácter de manera indefinida y su acceso será restringido*, salvo consentimiento del titular de la misma para difundirla.*

…

De conformidad con los preceptos legales citados, se concluye que toda la información relativa a la vida privada de una persona es considerada como un dato personal, entre otros, los **datos** alfanuméricos y **gráficos** que identifiquen a una persona, así como el **domicilio y teléfono particulares.**

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Aunado a lo anterior, los datos personales son considerados como información confidencial y sólo pueden tener acceso a ella los titulares de la misma, no estando sujeta a plazos de vencimiento y para poder acceder a la misma se requiere contar con el consentimiento del titular.

A mayor abundamiento, se estima conveniente precisar el contenido del numeral 5, fracción I de los *Lineamientos para la protección de datos personales en el Distrito Federal*, que establece:

> *…*
> ***Categorías de datos personales***
>
> ***5.*** *Los datos personales contenidos en los sistemas se clasificarán, de manera enunciativa, más no limitativa, de acuerdo a las siguientes categorías:*
>
> ***I. Datos identificativos****: El nombre****, domicilio, teléfono particular,*** *teléfono celular,* ***firma,*** *clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Matrícula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía, demás análogos;*
> *…*

De acuerdo a lo anterior, se concluye que el **domicilio particular y teléfono particulares, así como la firma** son considerados datos personales, concernientes a una persona física, por lo que revisten el carácter de confidencial, de acuerdo a la definición prevista en el artículo 4, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, el diverso 2, acepción segunda de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal y el numeral 5, fracción I de los *Lineamientos para la protección de datos personales en el Distrito Federal*, por lo que encuadra dentro de la categoría de *"Datos identificativos"* de una persona física, identificada o identificable.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Ahora bien, por cuanto hace al número de **cuenta catastral** (doce dígitos), se estima conveniente traer a colación el artículo 38, fracciones I, III y IV, y último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, en relación con el diverso 2 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal:

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 38. *Se considera como información confidencial:*

I. Los datos personales que requieran del consentimiento de las personas para su difusión, distribución o comercialización y cuya divulgación no esté prevista en una Ley*;*

…

III. *La* ***relativa al patrimonio de una persona moral de derecho privado****, entregada con tal carácter a cualquier Ente Obligado; y*

V. *La información protegida por el secreto comercial, industrial,* ***fiscal****, bancario, fiduciario y otro considerado como tal por una disposición legal.*

…

Esta información mantendrá este carácter de manera indefinida y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma y los servidores públicos que requieran conocerla para el debido ejercicio de sus funciones.

LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PARA EL DISTRITO FEDERAL

Artículo 2.- *Para los efectos de la presente Ley, se entiende por:*

…

Datos personales: La información *numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier otro tipo* ***concerniente a una persona física, identificada o identificable. Tal y como son****, de manera enunciativa y no limitativa: el origen étnico o racial, características físicas, morales o emocionales, la vida afectiva y familiar, el domicilio y teléfono particular, correo electrónico no oficial,* ***patrimonio****, ideología y opiniones políticas, creencias, convicciones religiosas y filosóficas, estado de salud, preferencia sexual, la huella digital, el ADN y el número de seguridad social, y análogos;*

…

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

De los preceptos referidos, se desprende que el patrimonio de una persona física identificada o identificable y la relativa al patrimonio de una persona moral de derecho privado, constituyen información confidencial, así como la relacionada con el derecho a la vida privada, el honor y la propia imagen, y mantendrá ese carácter por tiempo indefinido.

Por lo expuesto hasta este punto, conviene invocar como hecho notorio el expediente integrado con motivo del recurso de revisión identificado con el número **RR.0297/2011**, con fundamento en el primer párrafo, del artículo 125 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y el diverso 286 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que a la letra disponen:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL

> ***Artículo 125****.- La resolución del recurso se fundará en derecho y examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente, teniendo la autoridad competente la facultad de invocar hechos notorios; pero cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado, bastará con el examen de dicho punto.*
> *…*

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL

> ***Artículo 286****. Los hechos notorios no necesitan ser probados y el Juez puede invocarlos, aunque no hayan sido alegados por las partes.*

Lo anterior, con sustento en la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación:

Registro No. 172215
Localización:
Novena Época

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Instancia: Segunda Sala
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXV, Junio de 2007
Página: 285
Tesis: 2a./J. 103/2007
Jurisprudencia
Materia(s): Común
HECHO NOTORIO. PARA QUE SE INVOQUE COMO TAL LA EJECUTORIA DICTADA CON ANTERIORIDAD POR EL PROPIO ÓRGANO JURISDICCIONAL, NO ES NECESARIO QUE LAS CONSTANCIAS RELATIVAS DEBAN CERTIFICARSE. *Conforme al artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, los órganos jurisdiccionales pueden invocar hechos notorios aun cuando no hayan sido alegados ni demostrados por las partes. Así, los titulares de los órganos jurisdiccionales pueden válidamente invocar como hechos notorios las resoluciones que hayan emitido, sin que resulte necesaria la certificación de las mismas, pues basta con que al momento de dictar la determinación correspondiente la tengan a la vista.*
Contradicción de tesis 4/2007-PL. Entre las sustentadas por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito y el Décimo Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito. 23 de mayo de 2007. Mayoría de cuatro votos. Disidente: Genaro David Góngora Pimentel. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretaria: Claudia Mendoza Polanco.
Tesis de jurisprudencia 103/2007. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintitrés de mayo de dos mil siete.

En el recurso de revisión (**RR.0297/2011**) referido como hecho notorio (aprobado por este Instituto en la Décima Cuarta Sesión Ordinaria, celebrada el trece de abril de dos mil once) en el cual se solicitó entre otra información, un registro o padrón de Conjuntos Habitacionales donde se incluyera la **cuenta catastral**, y éste Órgano Colegiado llegó a la conclusión de que la **cuenta catastral** consta de doce dígitos asignados por la autoridad fiscal a cada inmueble, los cuales dan una idea del valor del inmueble en razón de la región, manzana y colonia catastral en la que se ubica, conceptos de los cuales se desprende lo siguiente:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

***REGION**: Es una circunscripción convencional del territorio del Distrito Federal determinada con fines de control catastral de los inmuebles, **representada con los tres primeros dígitos del número de cuenta catastral asignado por la autoridad fiscal**.*

***MANZANA**: Es una parte de una región que regularmente está delimitada por tres o más calles o límites semejantes, **representada por los tres siguientes dígitos del mencionado número de cuenta, la que tiene otros dos que representan el lote, que es el número asignado a cada uno de los inmuebles que integran en conjunto una manzana, y tres dígitos más en el caso de condominios, para identificar a cada una de las localidades de un condominio construido en un lote**.*

***COLONIA CATASTRAL**: Es una zona de territorio continuo del Distrito Federal, que comprende grupos de manzanas o lotes, **la cual tiene asignado un valor unitario de suelo, expresado en pesos por metro cuadrado, en atención a la homogeneidad observable en cuanto a características y valor comercial**. Existen dos tipos de colonia catastral: Área de valor y corredor de valor.*

Por lo anterior, es que este Instituto estimó que la cuenta catastral constituye información relativa al patrimonio del propietario o poseedor del inmueble, **sea persona física o moral** y, por lo tanto, se requiere de su consentimiento para su difusión y está relacionada con el derecho a la vida privada (tratándose de personas físicas).

Aunado a lo anterior, conviene señalar que con el número de cuenta catastral los contribuyentes pueden realizar trámites inherentes a su propiedad inmobiliaria, pudiéndose obtener datos fiscales como adeudos o cantidades a pagar por concepto de predial e incluso realizar pagos por internet con sólo ingresar los doce dígitos del número de su cuenta catastral, a través del portal de internet de la Secretaría de Finanzas[1], como se muestra en la pantalla que se inserta a continuación:

[1] http://www.finanzas.df.gob.mx /formato_lc/predial/predial/index.php

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

En ese sentido, es innegable que la **cuenta catastral** reviste el carácter de dato personal en el caso de las personas físicas y de información relativa al patrimonio de las personas morales de derecho privado (recordando que en términos generales el patrimonio lo constituyen activos y **pasivos**) y constituye información confidencial que no es susceptible de divulgación.

Dicho en otras palabras, las cuentas catastrales (ya sea de personas físicas o morales), revistan el carácter de confidenciales, pues involucran cuestiones patrimoniales que demandan protección tanto para personas físicas como para personas morales.

En adición a lo anterior, si bien la cuenta catastral no es un dato que los propios contribuyentes proporcionen a la autoridad fiscal, lo cierto es que se conforma con los

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

datos que los propios contribuyentes proporcionan a dicha autoridad fiscal para el pago de sus obligaciones fiscales (impuesto predial), como lo es la ubicación del inmueble.

Por otro lado, respecto de los datos relativos a ***"Valor del terreno"***, ***"Valor de construcción"*** y ***"Valor total"*** señalados en el rubro *"INVERSIÓN"* de la manifestación de construcción tipo "B" o "C", del seis de septiembre de dos mil diez, con folio FBJ-0475-10, correspondiente al predio ubicado en Calle Barranca del Muerto, número 341, Colonia San José Insurgentes, Delegación Benito Juárez, siendo el tipo de obra a realizar *"obra nueva"*, se advierte que los mismos están íntimamente relacionados con el costo parcial y total del predio, en consecuencia, dichos datos se encuentran vinculados con el patrimonio de su propietario, por lo que también revisten el carácter de información de acceso restringido en su modalidad de confidencial, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 38, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

En razón de los estudios precedentes, se concluye que la manifestación de construcción tipos "B" o "C", del seis de septiembre de dos mil diez, con folio FBJ-0475-10, correspondiente al predio ubicado en Calle Barranca del Muerto, número 341, Colonia San José Insurgentes, Delegación Benito Juárez, siendo el tipo de obra a realizar *"obra nueva"* y certificado de zonificación de uso de suelo y factibilidades, del cinco de julio de dos mil diez (documentales que constan en el expediente FBJ-0475-10) contienen información de acceso restringido en su modalidad de confidencial, de conformidad con los artículos 4, fracciones II y VII, y 38, fracciones I, III y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y el diverso 2, tercer párrafo de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

[domicilios (propietario o poseedor, representante legal y Director responsable de Obra), números telefónicos de particulares, firmas, cuentas catastrales (doce dígitos) y valor del terreno, valor de construcción y valor total], por lo que a través del acceso a la información pública, sólo es posible acceder a ello en versión pública.

Por lo anterior, se estima procedente ordenar al Ente Obligado que siguiendo con el procedimiento previsto en los artículos 50 y 61, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, entregue versiones públicas de la manifestación de construcción tipo "B" o "C", del seis de septiembre de dos mil diez, con folio FBJ-0475-10, correspondiente al predio ubicado en calle Barranca del Muerto, número 341, Colonia San José Insurgentes, Delegación Benito Juárez, siendo el tipo de obra a realizar *"obra nueva"* y certificado de zonificación de uso de suelo y factibilidades, del cinco de julio de dos mil diez (documentales que constan en el expediente FBJ-0475-10), eliminando los datos de acceso restringido, en términos de los diversos 4, fracción XX y 41, último párrafo de la ley de la materia, mismas que se proporcionará, previo pago de los derechos previstos en el artículo 249 del Código Fiscal del Distrito Federal.

En otro orden de ideas, conviene recordar que en los requerimientos identificados con los numerales **2**, **3**, **4**, **5**, **6** y **7**, el particular en relación a la obra ubicada en Calle Barranca del Muerto, número 341, esquina con Calle Sagredo, Colonia San José Insurgentes, Delegación Benito Juárez, solicitó versión pública de lo siguiente: *documento donde consten las ampliaciones o modificaciones si las hubiera y registro de obra* (**2**),*documento en el que se acredita el aprovechamiento del uso de suelo, anexado al expediente de cada trámite* (**3**), *autorización de ocupación expedida por la delegación* (**4**); *oficio de prevención y/o de observaciones que la Subdirección de*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Licencias, Manifestaciones de Construcciones y Desarrollo Urbano haya emitido y notificado al particular de cada uno de los trámites antes mencionados, en los que se señalen las deficiencias normativas encontradas al revisar cada trámite registrado para este domicilio (**5**), *escrito o escritos en los que el interesado subsanó las observaciones realizadas por la Subdirección correspondiente en cada trámite* (**6**) *y oficio que en su caso se haya emitido declarando la nulidad o revocación* (**7**).

En ese sentido, resulta conveniente traer a colación la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, el Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y el Reglamento de Construcciones del Distrito Federal, los cuales en la parte que interesa prevén lo siguiente:

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 39.- *Corresponde a los* ***Titulares de los Órganos Político-Administrativos*** *de cada demarcación territorial:*
…
II. Expedir licencias para ejecutar obras de *construcción,* ***ampliación****, reparación o demolición de edificaciones o instalaciones o realizar obras de construcción, reparación y mejoramiento de instalaciones subterráneas, con apego a la normatividad correspondiente;*
…
VIII. Velar por el cumplimiento de las Leyes, Reglamentos, Decretos, Acuerdos, Circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas, levantar actas por violaciones a las mismas, *calificarlas e imponer las sanciones que corresponda, excepto las de carácter fiscal,*

REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

126.- *Son atribuciones básicas de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano:*
…

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

II. *Revisar los datos y documentos ingresados para el registro de las manifestaciones de construcción e intervenir en la verificación del desarrollo de los trabajos, en los términos de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; otorgar el registro de las obras ejecutadas sin la manifestación de construcción;* ***expedir licencias de construcción especial;*** *y las demás que se le otorguen en materia de construcciones;*
…

LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 8*. Son atribuciones de los* ***Jefes Delegacionales****:*
…
III. Expedir las licencias y permisos correspondientes a su demarcación territorial*, en el ámbito de su competencia, conforme a las disposiciones de esta Ley;*
…

Artículo 87. *La Secretaría y las* ***Delegaciones****, en la esfera de su competencia,* ***expedirán*** *las constancias, certificados, permisos, dictámenes l****icencias****, autorizaciones, registros de manifestaciones que se requieran en relación con las siguientes materias, conforme a las previsiones que sobre requisitos y procedimientos establezca el reglamento:*
…

VI. Construcción;
…
Artículo 89. *Las constancias, certificados, permisos,* ***licencias,*** *autorizaciones, registros de manifestaciones, dictámenes y demás actos administrativos que hubieran sido celebrados por error, dolo o mala fe,* ***serán declarados nulos por la Administración Pública.*** *También los revocará de oficio cuando no cumplan con las disposiciones legales aplicables o sobrevengan cuestiones de interés público. En su caso, promoverá el procedimiento de lesividad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, en los términos de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, independientemente de las responsabilidades administrativas o penales que resulten.*

REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL

Artículo 3*.-* ***De conformidad con lo dispuesto por la Ley y la Ley Orgánica, la aplicación y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento corresponde a la Administración****, para lo cual tiene las siguientes facultades:*
…

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

__IV.__ Registrar las manifestaciones de construcción__,__ así como otorgar o __negar licencias de construcción especial y permisos para la ejecución de las obras__ y el uso de edificaciones y predios a que se refiere el artículo 1 de este Reglamento;

…

__VI. Practicar visitas de verificación administrativa__ para que durante el proceso de ejecución y para que el uso que se haga o se haya hecho de un predio, estructura, instalación, edificación o construcción, se ajuste a las características previamente registradas;

…

__VIII. Autorizar o negar__, de acuerdo con este Reglamento, la __ocupación o uso de una instalación, predio o edificación__;

…

__Artículo 47.-__ Para construir, ampliar, reparar o modificar una obra o instalación de las señaladas en el artículo 51 de este Reglamento, el propietario o poseedor del predio o inmueble, en su caso, el Director Responsable de Obra y los Corresponsables, previo al inicio de los trabajos debe registrar la manifestación de construcción correspondiente, conforme a lo dispuesto en el presente Capítulo.

No procede el registro de manifestación de construcción cuando el predio o inmueble se localice en suelo de conservación.

__Artículo 50__.- Registrada la manifestación de construcción, la autoridad revisará los datos y documentos ingresados y verificará el desarrollo de los trabajos, en los términos establecidos en el Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal.

__Artículo 65__.- Los propietarios o poseedores están obligados a dar aviso por escrito a la Delegación la terminación de las obras ejecutadas, en un plazo no mayor de 15 días hábiles, contados a partir de la conclusión de las mismas, a fin de que la Delegación constate que la obra se haya ejecutado sin contravenir las disposiciones de este Reglamento.

…

Salvo lo dispuesto en el párrafo anterior, en los demás casos, __la Delegación otorgará la autorización de uso y ocupación cuando la construcción se haya apegado a lo manifestado o autorizado.__

__Artículo 244__.- __Una vez registrada la manifestación de construcción o expedida la licencia de construcción__ especial, __la Delegación__ y en su caso la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, __ejercerá las funciones de vigilancia y verificación que correspondan__, de conformidad con lo previsto en la Ley, la Ley de Procedimiento Administrativo para el Distrito Federal y el Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

REGLAMENTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 1. Es objeto de este Reglamento regular las visitas y procedimientos de verificación administrativa que practique la Administración Pública del Distrito Federal en *las materias que a continuación se mencionan, así como reglamentar la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal:*
…

IX. Construcciones y Edificaciones*;*

Artículo 3. *Para los efectos de este Reglamento se entiende por:*
…
II. Administración Pública, *Las dependencias, entidades, órganos desconcentrados y* ***órganos político administrativos*** *que integran la Administración Pública del Distrito Federal;*

III. Autoridad Competente*,* ***las instancias que conforman la Administración Pública y que conforme a la normatividad aplicable, tienen competencia en materia de verificación administrativa;***
…
Artículo 4.- Procede la realización de visitas de verificación para comprobar que en la realización de actividades realizadas por los particulares, se cumplan con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en el Distrito Federal *de conformidad con la Ley, la Ley de Procedimiento, la legislación específica que regula las materias a que alude el artículo 1 de este Reglamento, así como el presente Reglamento.*

Finalmente, de la revisión al Manual Administrativo de la Delegación Benito Juárez[2], se advierte que la Jefatura de Unidad Departamental de Manifestaciones y Licencias Especiales de Construcción, entre otras funciones tienen las siguientes:

Jefatura de Unidad Departamental de Manifestaciones y Licencias Especiales de Construcción

Funciones:

• *Elaborar y revisar en la expedición de las licencias de construcción especial para demoliciones, excavaciones, tapiales, obras o instalación temporales u otro mecanismo*

[2] http://cgservicios.df.gob.mx/prontuario/vigente/3168.pdf

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

de transporte electromecánico, en apego a la estricta aplicación y observancia de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y su Reglamento; del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, sus Normas Técnicas Complementarias y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

• Revisar en los registros de las manifestaciones de construcción el cumplimiento estricto y Observancia de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y su Reglamento; del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, sus Normas Técnicas Complementarias y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, cuando se de el Aviso de Terminación de obra para la Autorización de Ocupación.

De las disposiciones transcritas así como de las funciones citadas, se desprende lo siguiente:

1. **A los Órganos Político-Administrativos** (como es el caso del Ente Obligado) les corresponden entre otras funciones:

   • **Recibir y registrar** las **manifestaciones de construcción** (en sus diferentes tipos: obra nueva, ampliación, modificación) presentadas por los Directores responsables de obra y los corresponsables previo a la construcción de una obra en el formato correspondiente, así como integrar el registro de las mismas.

   • **Velar por el cumplimiento de las Leyes, Reglamentos, Decretos, Acuerdos, Circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas**, levantar actas por violaciones a las mismas, calificarlas e imponer las sanciones que corresponda, excepto las de carácter fiscal.

   • Vigilar el **cumplimiento de las disposiciones normativas** de las manifestaciones de construcción que sean registradas en sus diferentes modalidades.

   • Expedir las licencias para ejecutar las obras de construcción, **ampliación**, reparación o demolición de edificaciones o instalaciones o realizar obras de construcción, reparación y mejoramiento de instalaciones subterráneas.

   • A través de su Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano revisar los datos y documentos ingresados para registrar las manifestaciones de construcción e intervenir en la verificación del desarrollo de los trabajos.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

- Como parte de la Administración Pública del Distrito Federal **declarar nulas las licencias y registros de manifestaciones** celebrados por error, dolo o mala fe.

- **Autorizar o negar la ocupación o uso de una instalación, predio o edificación**.

- Una vez registrada la manifestación de construcción, ejercer funciones de vigilancia y verificación que correspondan.

Tomando en cuenta lo anteriormente señalado, si por una parte se considera que el particular en sus requerimientos identificados con los numerales **2**, **3**, **4**, **5**, **6** y **7**, en relación con la obra ubicada en Calle Barranca del Muerto, número 341, esquina con Calle Sagredo, Colonia San José Insurgentes, Delegación Benito Juárez, solicitó versión pública de lo siguiente:

- Documento donde consten las ampliaciones o modificaciones si las hubiera y registro de obra (**2**).

- Documento en el que se acredita el aprovechamiento del uso de suelo, anexado al expediente de cada trámite (**3**).

- Autorización de ocupación expedida por la delegación (**4**).

- Oficio de prevención y/o de observaciones que la Subdirección de Licencias, Manifestaciones de Construcciones y Desarrollo Urbano haya emitido y notificado al particular de cada uno de los trámites antes mencionados, en los que se señalen las deficiencias normativas encontradas al revisar cada trámite registrado para este domicilio (**5**).

- Escrito o escritos en los que el interesado subsanó las observaciones realizadas por la Subdirección correspondiente en cada trámite (**6**).

- Oficio que en su caso se haya emitido declarando la nulidad o revocación (**7**).

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Por otra parte, en términos de la normatividad analizada **la Delegación Benito Juárez es competente** para: **a) Recibir y registrar las manifestaciones de construcción** (en sus diferentes tipos: obra nueva, ampliación, modificación) y regular lo relativo a las mismas, **b)** Vigilar el **cumplimiento de las disposiciones normativas** de las **manifestaciones de construcción** que sean registradas en sus diferentes modalidades, **d)** Expedir las licencias para ejecutar las obras de construcción, **ampliación**, reparación o demolición de edificaciones o instalaciones, **e) Declarar nulas** las licencias y **registros de manifestaciones** celebrados por error, dolo o mala fe y **g)** Autorizar o negar **la ocupación o uso de una instalación**, **predio o edificación**.

Por lo anterior, se concluye que el Ente Obligado se encontraba en posibilidades de hacer un pronunciamiento categórico y realizar una búsqueda exhaustiva de los documentos donde constaran las ampliaciones o modificaciones si las hubiera y registro de obra, de aquél en el cual se acreditara el aprovechamiento del uso de suelo, anexado al expediente de cada trámite, autorización de ocupación expedida por la Delegación Benito Juárez, oficio de prevención y/o de observaciones que la Subdirección de Licencias, Manifestaciones de Construcciones y Desarrollo Urbano haya emitido y notificado al particular de cada uno de los trámites antes mencionados, en los cuales se señalaran las deficiencias normativas encontradas al revisar cada trámite registrado para este domicilio, escrito o escritos en los que el interesado subsanó las observaciones realizadas por la Subdirección correspondiente en cada trámite y oficio que en su caso se haya emitido declarando la nulidad o revocación, respecto de la obra ubicada en Calle Barranca del Muerto, número 341, esquina con Calle Sagredo, colonia San José Insurgentes, Delegación Benito Juárez y de encontrarlos, conceder el acceso al particular, lo anterior a fin de atender debidamente

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

los requerimientos identificados con los numerales **2**, **3**, **4**, **5**, **6** y **7** de la solicitud de información**.**

Lo anterior es así, ya que el Ente Obligado es el encargado de recibir y registrar las manifestaciones de construcción, declarar la nulidad de las manifestaciones de construcción cuando así proceda, autorizar o negar la ocupación o uso de una instalación, predio o edificación, verificar las obras a construir y vigilar el cumplimiento de las disposiciones normativas de las manifestaciones de construcción que sean registradas en sus diferentes modalidades, es decir, a través de los planteamientos de mérito se está solicitando información relacionada con las funciones y/o actividades que realiza el Ente recurrido (artículo 26 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal).

En ese sentido, resulta procedente ordenarle a la Delegación Benito Juárez que informe si para la obra ubicada en Calle Barranca del Muerto, número 341, esquina con Calle Sagredo, colonia San José Insurgentes, Delegación Benito Juárez, cuenta con los siguientes documentos:

- Documento donde consten las ampliaciones o modificaciones si las hubiera y registro de obra (**2**).
- Documento en el que se acredita el aprovechamiento del uso de suelo, anexado al expediente de cada trámite (**3**).
- Autorización de ocupación expedida por la Delegación Benito Juárez (**4**).
- Oficio de prevención y/o de observaciones que la Subdirección de Licencias, Manifestaciones de Construcciones y Desarrollo Urbano haya emitido y notificado al particular de cada uno de los trámites antes mencionados, en los que se señalen las deficiencias normativas encontradas al revisar cada trámite registrado para este domicilio (**5**).

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

- Escrito o escritos en los que el interesado subsanó las observaciones realizadas por la Subdirección correspondiente en cada trámite (**6**).
- Oficio que en su caso se haya emitido declarando la nulidad o revocación (**7**).

De ser afirmativa su respuesta, deberá proporcionarlos en copia simple previo pago de los derechos correspondientes. En caso contrario, deberá informarlo de manera fundada y motivada al particular, a fin de darle certeza jurídica y atender lo solicitado en los requerimientos identificados en los numerales **2**, **3**, **4**, **5**, **6**, y **7** de la solicitud de información.

Lo anterior, con la adecuada aclaración de que si los documentos solicitados contienen información de acceso restringido en su modalidad de confidencial, siguiendo el procedimiento previsto en los artículos 50 y 61, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, debiendo proporcionarlos en versiones públicas eliminando los datos de acceso restringido, en términos de los diversos 4, fracción XX y 41, último párrafo de la ley de la materia, mismas que proporcionará, previo pago de los derechos previstos en el artículo 249 del Código Fiscal del Distrito Federal.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública el Distrito Federal, lo procedente es **revocar** la respuesta emitida por el Ente Obligado, y se le ordena lo siguiente en relación con la obra ubicada en Calle Barranca del Muerto, número 341, esquina con Calle Sagredo, Colonia San José Insurgentes, Delegación Benito Juárez:

A. Siguiendo el procedimiento previsto en los artículos 50 y 61, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, entregue

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

al particular las versiones públicas de la manifestación de construcción tipo “B” o “C”, del seis de septiembre de dos mil diez, con folio FBJ-0475-10, correspondiente al predio ubicado en Calle Barranca del Muerto, número 341, Colonia San José Insurgentes, Delegación Benito Juárez, siendo el tipo de obra a realizar *“obra nueva”* y certificado de zonificación de uso de suelo y factibilidades, del cinco de julio de dos mil diez (documentales que constan en el expediente FBJ-0475-10), eliminando los datos de acceso restringido, en términos de los diversos 4, fracción XX y 41, último párrafo de la ley de la materia, mismas que proporcionará, previo pago de los derechos previstos en el artículo 249 del Código Fiscal del Distrito Federal.

Lo anterior, a fin de satisfacer los requerimientos identificados con los numerales **1** y **8** de la solicitud de información.

B. Informe al particular si emitió las siguientes documentales y en caso de que su respuesta sea afirmativa, deberá proceder a su entrega en copia simple previo pago de derechos, salvo en el caso que contengan información de acceso restringido en su modalidad de confidencial, caso en el cual siguiendo el procedimiento previsto en los artículos 50 y 61, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, proporcione versiones públicas previo pago de los derechos previstos en el artículo 249 del Código Fiscal del Distrito Federal:

- Documento donde consten las ampliaciones o modificaciones si las hubiera y registro de obra (**2**).

- Documento en el que se acredita el aprovechamiento del uso de suelo, anexado al expediente de cada trámite (**3**).

- Autorización de ocupación expedida por la Delegación Benito Juárez (**4**).

- Oficio de prevención y/o de observaciones que la Subdirección de Licencias, Manifestaciones de Construcciones y Desarrollo Urbano haya emitido y notificado al particular de cada uno de los trámites antes mencionados, en los que se señalen las deficiencias normativas encontradas al revisar cada trámite registrado para este domicilio (**5**).

- Escrito o escritos en los que el interesado subsanó las observaciones realizadas por la Subdirección correspondiente en cada trámite (**6**).

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Oficio que en su caso se haya emitido declarando la nulidad o revocación (**7**).

En caso contrario, deberá informarlo al particular de manera fundada y motivada, a fin de darle certeza jurídica y atender lo solicitado en los requerimientos identificados en los numerales **2**, **3**, **4**, **5**, **6** y **7** de la solicitud de información.

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución y los gastos de reproducción deberá notificarse al recurrente a través del medio señalado para tal efecto, en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, con fundamento en el artículo 82, segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

QUINTO. En el presente caso este Instituto no advierte que servidores públicos de la Delegación Benito Juárez hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo que no ha lugar a dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **REVOCA** la respuesta emitida por la Delegación Benito Juárez, y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se instruye al Ente Obligado para que informe a este Instituto por escrito sobre el avance en el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los cinco posteriores a que surta efectos la notificación de la presente resolución, y sobre su total cumplimiento dentro los tres días posteriores al vencimiento del plazo otorgado, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Asimismo, se le apercibe que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos del artículo 91 de la ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 88, tercer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Ente Obligado.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Oscar Mauricio Guerra Ford, Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el diecisiete de abril de dos mil trece, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

OSCAR MAURICIO GUERRA FORD
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO CIUDADANO

DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO

LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO

ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20